

ESTATUTOS SOCIALES
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SERRANÍA CELTIBÉRICA (ADSC)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las investigaciones desarrolladas por Francisco Burillo Mozota, catedrático de Prehistoria de la Universidad de Zaragoza en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel, han permitido dar visibilidad a un territorio histórico que, en su mayor parte, era conocido en la Antigüedad como Celtiberia. Aunque guarda entidad territorial, al extenderse por gran parte del Sistema Ibérico, sus características de extrema despoblación han pasado desapercibidas por hallarse dividido en cinco Comunidades Autónomas y diez provincias. La Serranía Celtibérica (España), denominada la Laponia del Sur, presenta una extensión de 65.732 km² (doble que Bélgica), tiene censada una población de tan sólo 497.185 habitantes y una densidad de 7,56 hab por km².

El Proyecto Serranía Celtibérica fue presentado al Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Aragón el 29 de Noviembre de 2011. Durante los años 2012 al 2014 se ha desarrollado en el marco del Proyecto I+D+i "Segeda y la Serranía Celtibérica" financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y los Fondos FEDER de la Unión Europea¹.

El análisis geográfico de este territorio, en el marco legislativo de la Unión Europea, ha demostrado que nos encontramos ante su región más extrema, por presentar desventajas relativas por sus condicionantes geográficas, debilidades estructurales, problemas de accesibilidad y alejamiento de los centros demográficos y de servicios importantes. Además, al tener los índices de envejecimiento más altos de la Unión Europea, la mayor parte del territorio puede considerarse biológicamente agonizante, destinado a su desaparición si no se toman las medidas oportunas.

Estas circunstancias han creado las bases para el surgimiento del Instituto de Investigación y Desarrollo Rural. Serranía Celtibérica, destinado a liderar una ambiciosa propuesta de investigación interdisciplinar de creación de estrategias para un desarrollo sostenible bajo las directrices de las ciencias sociales y humanidades. Su objetivo, que el Gobierno de España y la Unión Europea consideren el Proyecto de Desarrollo de la Serranía Celtibérica como un Proyecto Piloto, como una región prioritaria en la aplicación de los fondos FEDER del periodo 2014-20.

A esta iniciativa investigadora han manifestado su adhesión los principales movimientos sociales y las administraciones locales de las diez provincias involucradas. Todos nosotros nos resistimos a su desaparición. Vemos en la entidad cultural y económica que tuvo hace más de dos mil años bases sólidas para su Renacimiento. Queremos impulsar su desarrollo socioeconómico de una manera sostenible a partir

¹ M^a P. Burillo, F. Burillo y E. Ruíz, *Serranía Celtibérica (España). Un Proyecto de Desarrollo Rural para la Laponia del Mediterráneo*, Instituto Celtiberia de Investigación y Desarrollo Rural, Campus de Teruel, 2013. Vid PDF en www.celtiberica.es.

de su rico patrimonio natural y cultural, de sus extraordinarios productos agroalimentarios y turísticos.

Por todo ello hemos acordado, por voluntad unánime y en la fecha que se expresa más abajo, confeccionar los presentes Estatutos para la constitución de la **Asociación para el Desarrollo de la Serranía Celtibérica**.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de Asociación para el Desarrollo de la Serranía Celtibérica (ADSC) se constituye una asociación, como un instrumento para fomentar y propiciar el desarrollo socioeconómico rural y sostenible de su ámbito territorial, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. La ADSC es una organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, con sujeción a los presentes Estatutos y normativa aplicable.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la entidad es la totalidad del Estado Español, sin perjuicio de lo que los presentes Estatutos dispongan de colaboración interregional, internacional y cooperación al desarrollo.

La Asociación, en el marco de los presentes Estatutos, mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con otras asociaciones análogas que existan o se creen en España. Asimismo podrá adherirse o mantener relaciones de colaboración con aquellas asociaciones internacionales que tengan finalidades análogas, así como, dentro de los marcos legales vigentes, con cualesquiera otros operadores jurídicos y Administraciones Públicas.

El domicilio social de la Asociación se establece en la ciudad de Teruel en la calle Aljezares nº 17 de Teruel (44002).

Sin perjuicio del anterior domicilio social, la Asociación podrá establecer "subsedes" en el resto de las provincias a las que se extiende la Serranía Celtibérica, según documento que se adjunta a los presente Estatutos como Anexo número 1, así como en todas aquellas ciudades en las que por motivos políticos o estratégicos pueda resultar conveniente dicha apertura para el cumplimiento de sus fines, tales como Madrid y/o Zaragoza.

Artículo 4º Duración y carácter democrático

La duración de la Asociación, será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los Presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Artículo 5º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- Promover el desarrollo rural en su conjunto, entendiendo como tal la necesidad de políticas de Desarrollo Rural Sostenible que integren aspectos económicos, sociales y medioambientales, a favor de la mejora del bienestar de la población del medio rural, garantizando la calidad del entorno y la actividad existente en el mismo. La ADSC fomentará el desarrollo de acciones y políticas territoriales que incidan en el bienestar social y económico de la población rural.
- Promover el desarrollo socioeconómico de su ámbito territorial de actuación, en especial contribuyendo a crear las condiciones de infraestructura y servicios precisos para promover, facilitar y difundir la generación de inversión productora de capital y generadora de empleo.
- Valorizar y facilitar la convergencia de las acciones de los agentes económicos, sociales, Entidades Locales y personas que comparten planteamientos afines en materia de apoyo a la vida rural, en la coordinación y gestión de las distintas Iniciativas Comunitarias o de los Programas de Desarrollo Rural.
- Promover y fomentar medidas y sinergias que faciliten el desarrollo del medio rural de una forma integral. Entre estas medidas estarían entre otras:
 - ✓ Apoyo técnico al desarrollo rural.
 - ✓ Apoyo a los sectores de población con mayores dificultades para el desarrollo en el medio rural (mujeres, jóvenes, discapacitados, tercera edad, etc.)
 - ✓ Potenciación de la producción y valorización de los productos agroalimentarios.
 - ✓ Formación profesional y ayudas a la contratación. Potenciación de los servicios sociales en el medio rural.
 - ✓ Fomento del turismo rural.
 - ✓ Conservación y protección del medio ambiente y del entorno rural.
 - ✓ Promoción y apoyo de las pequeñas y medianas empresas en el medio rural (artesanía, servicios, etc.).
 - ✓ Actuaciones de cooperación para el desarrollo de países en vías de desarrollo.
- Representar los intereses de los socios de la ADSC ante las Administraciones Públicas, así como su presencia en Redes o Asociaciones de carácter supranacional.
- Investigar y analizar las políticas que afectan a los Programas de desarrollo rural multifuncional, así como contribuir en la publicación de revistas científicas, documentos de investigación y divulgación, libros y otras publicaciones periódicas.
- Participar y prestar la asistencia técnica, económica, jurídica e intercambio de metodológicas en procesos de desarrollo rural en países de la Comunidad Europea, Iberoamérica y terceros países.

- Aportar y dar traslado de las opiniones y proyectos que sobre el desarrollo rural partan de los socios de la ADSC, ante los foros nacionales e internacionales donde se discuta y decida sobre el presente y el futuro del desarrollo rural.
- La comunicación y la difusión de ideas, experiencias y métodos con relación a la preservación de los sistemas rurales.
- Fomentar el uso y la transferencia de las nuevas tecnologías y medios de comunicación al mundo rural español.
- Cualquier otra finalidad que contribuya de forma directa al desarrollo en el ámbito geográfico de actuación de los socios de la ADSC. Las actividades que desarrolle esta asociación serán, de acuerdo con la legalidad vigente, las necesarias para la consecución de los objetivos señalados anteriormente.

Serán beneficiarios de la acción de la ADSC, las entidades y personas físicas o jurídicas que fomenten o desarrollen actividades dentro de su ámbito territorial acordes con los fines de la Asociación, y no hayan sido inhabilitadas por la administración o justicia españolas. Los extranjeros cumplirán los requisitos previstos en la legislación vigente.

Art.6º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Integrará su actividad, de forma prioritaria, en el Instituto de Investigación y Desarrollo Rural Serranía Celtibérica, formando parte la ADSC de su patronato.
- Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes o contratará los servicios de entidades profesionales o sectoriales especializadas.
- Diseñará la estrategia específica integral multisectorial conducente al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5, comprensiva del conjunto de proyectos y actuaciones interrelacionados tendentes a su ejecución, con previsión igualmente de los instrumentos de financiación precisos para su obtención, sin perjuicio de la modulación de la estrategia y de los medios de financiación en función del progresivo desarrollo de los proyectos y actuaciones y en función de los logros parciales en la consecución de objetivos.
- Facilitará el intercambio de informaciones sobre temas de interés de la Asociación.
- Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, con carácter consultivo en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a las entidades asociadas.
- Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.
- Promoverá y/o formará parte activa de eventuales acuerdos de custodia del territorio que parcial o totalmente afecten al territorio
- Promoverá cuantas actividades se consideren adecuadas para mejorar la gestión de las entidades asociadas.
- Ejercitará toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

CAPITULO II.- ASOCIADOS

Art. 7º Capacidad

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ En el caso de personas físicas: ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- ✓ En el caso de personas jurídicas se requiere un acuerdo expreso de su órgano competente en el que se manifieste su voluntad asociativa y también las personas que les represente. A tal efecto, la persona jurídica que adquiera la condición de socio en alguna de las modalidades anteriormente expresadas deberá manifestar por escrito a la Asociación la persona física que de forma permanente representará a la persona jurídica ante la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y acrediten disponer de una formación relacionada con los fines de la asociación. A tal fin, la admisión de nuevos socios será competencia de la Junta Directiva.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá al Comité Ejecutivo o Asamblea General.

d) Socios simpatizantes, que serán todas aquellas personas físicas y jurídicas que estén de acuerdo con los fines de la asociación y quieran mostrar su simpatía y apoyo y participar en las actividades que se organicen.

e) Socios colaboradores, que serán todas aquellas personas físicas, empresas, asociaciones, fundaciones y Administraciones Públicas que estén de acuerdo con los fines de la asociación y quieran mostrar su simpatía y apoyo moral y económico.

f) Socios patrocinadores. Se distinguirán éstos de los colaboradores económicos en que éstos últimos contribuirán con aquel importe, periódico o eventual, fijo o variable, que libremente determinen, en tanto que los patrocinadores asumirán a su costa la realización de una determinada acción, actuación o proyecto, encargándose en exclusiva o mancomunada o sindicadamente con otros patrocinadores de su íntegra financiación.

g) Socios empresariales. Se reconoce esta figura específica para todos aquellos que, en ejecución de algún proyecto o actuación de la Asociación, se hayan constituido específicamente como empresarios, personas físicas o jurídicas, asumiendo en su propio nombre la realización de tales actividades empresariales y asumiendo el riesgo de su intervención en el mercado de bienes y servicios; así como también aquellos empresarios que ya estuvieren constituidos con anterioridad y que

pasen específicamente y ex novo a prestar la totalidad o parte de sus servicios en el territorio comprendido en el ámbito de actuación.

Con la intención de definir y acotar conductas, productos y formas de actuar que demuestren un compromiso sostenible con el territorio, quedarán definidas en el régimen interno de la asociación, aquellos susceptibles de alterar el espíritu de este artículo.

Art. 8º Derechos de los asociados

- Los socios fundadores, de número, patrocinadores y empresariales tendrán las siguientes derechos:
 - a) A participar en las actividades de la Asociación.
 - b) A participar en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - c) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
 - d) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, o lesionen los intereses de la Asociación.
 - f) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
 - g) A consultar los libros de la Asociación.
- Los socios de honor, simpatizantes y colaboradores, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b), c) y d), pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

El ingreso a la asociación se solicitará por escrito expresando el interés y acreditando que se reúnen los requisitos para formar parte de la Asociación. En la siguiente reunión de la Junta Directiva se resolverá si la solicitud reúne los requisitos para ser admitida. En caso de rechazo se podrá recurrir a la siguiente Asamblea General.

Art. 9º Deberes de los asociados

- Los socios fundadores, de número, patrocinadores y empresariales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta directiva.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Los socios de honor, simpatizantes y colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), c) y d), del Artículo anterior.

Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas o concurso de acreedores.
- Por separación voluntaria. La solicitud de baja deberá ser presentada por escrito con acuse de recibo, y produce efectos desde su recepción.
- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; así como por la práctica de conductas o mantenimiento de actuaciones contrarias a los fines de la Asociación.
- Por falta de pago de las contribuciones que les correspondan.

Art. 11º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las entidades asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

- 1° Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.
- 2° La Asamblea General estará formada por todos los socios personas físicas fundadores, de número, de honor, simpatizantes, colaboradores, patrocinadores y empresariales, así como por el representante que designe legalmente cada una de las entidades pertenecientes a la asociación, quienes decidirán sus asuntos, como regla general, por mayoría. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los disidentes y los que, estando presentes se hayan abstenido de votar.
- 3° Las entidades y empresas con personalidad jurídica propia acudirán a la Asamblea General representados por su representante legal o persona en quien delegue, de manera concreta y específica, y para los supuestos que se le señale.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el segundo trimestre. La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior así como cualesquiera otros asuntos que se hayan incluido en su Orden del Día.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por correo electrónico. A tal fin cada socio deberá proporcionar un correo electrónico mediante escrito suscrito por el mismo; sólo en aquellos supuestos en los que, bien por carecer de correo electrónico, bien por haber mostrado por escrito su preferencia a una notificación por correo, será practicada la convocatoria de esta forma. Los anuncios de las convocatorias se colocarán, además, en un tablón de anuncios que se hallará de forma permanente en la sede social de la Asociación.

La convocatoria deberá tener lugar con quince días de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración y expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Asamblea General será convocada por el Presidente del Junta Directiva, siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses de la Asociación, así como cuando se lo solicite por escrito un mínimo de un 5 % de los socios totales de la Asociación, entendiéndose por tales, a estos efectos, los fundadores, los de número, los patrocinadores y los empresariales.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de celebrar Asamblea General Universal cuando estén presentes la totalidad de sus socios y muestren por unanimidad su conformidad a la celebración de Asamblea y haya acuerdo unánime en el Orden del Día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Todo asociado tendrá derecho a participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que los mismos se refieran a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso será precisa, bien la concurrencia de al menos dos tercios de los miembros de la Asociación, bien en defecto de ésta la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asociación.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 16º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por un mínimo de tres personas y un máximo de trece. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de nueve vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Se podrán presentar candidaturas individuales o conjuntas.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será honorífico y gratuito.

Art. 17º Régimen de organización y funcionamiento

El órgano de representación regulará su propio funcionamiento mediante la aprobación del correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Al objeto del cumplimiento de las funciones que le quedan estatutariamente encargadas, la Junta Directiva podrá proceder a la creación de comisiones tanto técnicas como científicas, debiendo quedar cada una de ellas bajo el cargo de un Vocal de la Junta Directiva. A tal efecto, un Vocal podrá encargarse de más de una Comisión.

Art. 18º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años, y podrán ser reelegidos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 19º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Nombrar vocalías y crear comisiones de trabajo.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 20º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa mediante correo electrónico y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. No obstante, podrá establecerse una segunda convocatoria en la que el mismo quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de miembros que asistan.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 21º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.

- c) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y establecer el orden del día.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del órgano de representación.

Art. 22º El/la Vicepresidente/a

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art. 23º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 24º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V: EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 26º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 27º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el día 31 de diciembre de cada año.

Art. 28º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas solidarias.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 29º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 30º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a atender los fines para los que se constituye esta asociación y serán administrados por el socio que se designe en la primera asamblea general.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 31º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPÍTULO VIII.- APLICACIONES SUBSIDIARIAS

Artículo 32ª. Aplicación subsidiaria TRLSC.

En todo lo no expresamente previsto en estos Estatutos, en cuanto fuere compatible con la naturaleza asociativa no lucrativa de la presente Asociación y con sus fines, se aplicará supletoria y subsidiariamente el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 22 de julio, así como Código Civil.

Disposición adicional primera

A los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, la ADSC se dirigirá a las Administraciones oportunas para promover el reconocimiento de los beneficios fiscales que le correspondan.

Disposición adicional segunda

Si en el ámbito territorial de la ADSC, se autoexcluyera uno de sus socios, este podrá recuperar los inmuebles que hubiera cedido a la ADSC, pero estas recuperaciones quedarían en suspenso siempre que impidan o estorben al cumplimiento de los fines de la ADSC, no produciéndose nunca antes de que la ADSC haya encontrado solución sustitutoria. La ADSC dispondrá de un periodo máximo de un año para la devolución del inmueble pudiendo el socio propietario del mismo devengar renta por el uso del mismo durante este tiempo.

Disposición adicional tercera

El personal técnico al servicio de la ADSC, que tenga encomendada la emisión de informes, previa a la toma de decisiones por parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva, podrá hacer constar en los expedientes los reparos legales que a su juicio tuvieran las decisiones a adoptar.

Disposición final primera

En lo no establecido en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, y normativa que la desarrolle o sustituya en su caso, en los Códigos Civil, Mercantil y legislación general, que será normativa supletoria.

Disposición final segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por la Asamblea General de la Asociación para el Desarrollo de la Serranía Celtibérica.

En Castielfabib, a 7 de junio de 2014